



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE JUNIO DE 2012	Suplemento 7278	B
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------	---

No.- 29583

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 y con el propósito de ejercer con eficiencia los recursos del erario, se emitió el Acuerdo en el que se establecen las Medidas de Racionalidad, Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto Público, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 38, de fecha 21 de agosto de 2007.

SEGUNDO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, fue publicado con fecha 28 de noviembre del año 2007, en el Suplemento "E" al Periódico Oficial del Estado número 6806, cuya estructura orgánica se adecuó en ese momento al dinamismo que la función pública exigía para la consecución de los fines encomendados.

TERCERO. Que la Administración Pública Estatal en el año 2010, entró en un proceso de reestructuración, procediéndose a la revisión, compactación y reducción de la estructura orgánica gubernamental y con ello disminuir la erogación de los recursos financieros del Estado.

CUARTO. Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, se ve en la necesidad de redistribuir atribuciones y el ejercicio de facultades entre las diversas unidades administrativas, para realizar las tareas encomendadas en beneficio del sector.

QUINTO. Que en ese orden de ideas, se requiere emitir un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, para que sea congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada y estar en condiciones de satisfacer las expectativas y necesidades fundamentales en sus diferentes áreas.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto establecer la estructura orgánica y definir las atribuciones de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| I. Entidades: | Entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; y |
| II. FOFAE: | Fideicomiso Irrevocable de Administración denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco. |
| III. Órgano de consulta: | Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco; |
| IV. Órgano desconcentrado: | Comisión Estatal Forestal (COMESFOR); |
| V. Reglamento: | Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; |
| VI. Secretaría: | Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; |

- VII. Secretario:** Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- VIII. Unidades administrativas:** Las áreas dentro de la estructura orgánica de la Secretaría, responsables de la ejecución de programas, subprogramas y proyectos;

ARTÍCULO 3. La Secretaría es una de las dependencias de la administración pública centralizada; su representación corresponde al Secretario y tiene a su cargo atender los asuntos que le encomienden la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares que expida el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 4. La Secretaría y sus unidades administrativas deberán conducir sus actividades conforme a las políticas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a su cargo.

ARTÍCULO 5. El Secretario para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas definidas en la estructura orgánica que establece el presente Reglamento y el Manual de Organización y Procedimientos respectivo.

ARTÍCULO 6. Al frente de cada Subsecretaría y Dirección habrá un titular que será el responsable de su funcionamiento, quienes serán auxiliados por las jefaturas de departamento o áreas correspondientes, y por aquellos que se requieran para las necesidades del servicio y que figuren en el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

1. SECRETARIO:

- 1.1. Secretaría Particular.
- 1.2. Secretaría Técnica.
- 1.3. Dirección de Planeación.
- 1.4. Dirección de Programas Federales.
- 1.5. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 1.6. Unidad de Acceso a la información.
- 1.7. Dirección de Administración

2. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA:

- 2.1. Dirección de Agricultura.
- 2.2. Dirección de Ganadería de Especies Mayores.
- 2.3. Dirección de Ganadería de Especies Menores.

- 2.4. Dirección de Pesca y Acuacultura.
- 2.5. Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

3. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL:

- 3.1. Dirección de Desarrollo Rural.
- 3.2. Dirección de Infraestructura para la Producción.
- 3.3. Dirección de Agronegocios.
- 3.4. Dirección de Financiamiento y Capacitación.

4. DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES:

- 4.1. Delegación Chontalpa - Costa.
- 4.2. Delegación Usumacinta.
- 4.3. Delegación Sierra.
- 4.4. Delegación Centro – Pantanos.

5. ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO:

- 5.1. Comisión Estatal Forestal (COMESFOR).

6. ÓRGANO DE CONSULTA:

- 6.1. Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco.

7. ENTIDADES PARAESTATALES SECTORIZADAS:

- 7.1. Fideicomiso Irrevocable de Administración denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco (FOFAE).
- 7.2. Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad del Estado de Tabasco (FOGATAB).
- 7.3. Fideicomiso Fuente Alternativa de Pago (AGROTAB).
- 7.4. Fondo de Apoyo a la Mujer (FAM).
- 7.5. Fondo de Garantía Mutualista Tabasco (FOGAMU).

ARTÍCULO 8. Todas las áreas donde se realicen acciones que contemplen aspectos legales, deberán coordinarse con la Dirección de Asuntos Jurídicos, aportando los antecedentes, información y documentación necesaria para su debida intervención en el desarrollo y solución de los mismos.

ARTÍCULO 9. Los servidores públicos de la Secretaría están obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su competencia, sujetando sus actos a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Al Secretario le corresponde la representación, trámite y solución de los asuntos competencia de la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos; sin perder por ello su ejercicio directo, excepto aquellos que por su naturaleza o disposición legal deban de ser ejercidos por él.

ARTÍCULO 11. El Secretario expedirá los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de sus diversas unidades administrativas, así como mantenerlos debidamente actualizados.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Secretario ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Planear, instrumentar y evaluar las políticas de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, acuícola y los programas que de éstos se deriven;
- II. Instrumentar y coordinar políticas administrativas de la Secretaría, de conformidad con las leyes, decretos, reglamentos, manuales, circulares y demás disposiciones del Poder Ejecutivo y la normatividad aplicable;
- III. Suscribir todo tipo de contratos, convenios, acuerdos de apoyo financiero, cooperación y coordinación, addendas, entre otros, con las diversas dependencias del gobierno federal, estatal, municipal, instituciones de educación, investigación, productores, organizaciones productivas, civiles y sociales, en los asuntos relacionados con las atribuciones de la Secretaría;
- IV. Coordinar los programas convenidos de la Secretaría, con las autoridades federales; estatales y municipales en materia agropecuaria, forestal, pesquera, acuícola, sanidad, inocuidad, agroindustrial, fomento a la comercialización, sistemas de información agroalimentaria e infraestructura hidroagrícola;
- V. Promover la integración e implementación de los sistemas y servicios necesarios para apoyar y orientar los programas y acciones para el desarrollo rural en el estado de Tabasco, previstos en la normatividad aplicable;
- VI. Impulsar programas para el mejoramiento y tecnificación de las actividades productivas del sector, promoviendo el encadenamiento de todas las etapas del proceso, desde la producción primaria hasta la comercialización;
- VII. Promover coordinadamente con las dependencias federales, estatales y municipales, la actualización y aplicación de la normatividad técnica y legal

para la ejecución de los programas y proyectos para el mejoramiento de las actividades del sector;

- VIII. Coordinar conjuntamente con el gobierno federal, la normatividad jurídica aplicable a las campañas de prevención en materia de sanidad agropecuaria y acuícola contra plagas y enfermedades, y las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del sector;
- IX. Instrumentar las campañas de sanidad agropecuaria, acuícola e inocuidad agroalimentaria de interés público para el Estado y carácter obligatorio, sobre aquellas plagas que por su naturaleza y su impacto económico, se consideren un riesgo para la salud de la población y actividad productiva;
- X. Impulsar programas y acciones en materia de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología para el fortalecimiento técnico y administrativo de las unidades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas que propicien la mejora de sus procesos de organización, producción y comercialización, para una mayor competitividad;
- XI. Coordinar conjuntamente con las dependencias federales, estatales, municipales e instituciones de investigación y educación, acciones de investigación y transferencia de tecnología para el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y no renovables, para impulsar el desarrollo rural sustentable;
- XII. Definir e impulsar instrumentos que permitan a productores y organizaciones, contar con esquemas de financiamiento y servicios de garantías para la realización de sus proyectos y modernización de la actividad productiva;
- XIII. Impulsar programas para prevención y manejo de riesgos, promoviendo el aseguramiento de las unidades de producción, así como el tipo de uso de suelo en las áreas con siniestralidad recurrente, dictaminadas por las instituciones competentes;
- XIV. Coadyuvar en las acciones de protección de las unidades de producción del sector, ante riesgos por contingencias climatológicas que implemente el Gobierno del Estado, en coordinación con las diferentes instancias competentes;
- XV. Promover programas de reconversión que permitan el uso del potencial productivo de las regiones, acorde con la demanda del mercado;
- XVI. Promover la mejora regulatoria, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, impulsando acciones para la simplificación administrativa de trámites y servicios que incentiven la inversión productiva del sector y mayor competitividad;

- XVII. Fomentar y promover coordinadamente con los tres órdenes de gobierno sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, distribución de productos del sector y su industrialización;
- XVIII. Promover ante las instancias correspondientes el establecimiento de estímulos fiscales para impulsar la producción, transformación, agregación de valor y comercialización de los productos del sector;
- XIX. Promover la realización de congresos, convenciones, talleres, seminarios, ferias, exposiciones y concursos del sector, con el objeto de establecer intercambios tecnológicos y la comercialización de productos;
- XX. Proponer y participar coordinadamente con las instancias correspondientes, la ejecución de obras en beneficio del sector, destinadas al mejoramiento de las comunidades rurales y sus actividades productivas;
- XXI. Promover coordinadamente con las instancias competentes, la integración de figuras organizativas para la producción;
- XXII. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos por razones de organización y servicio; y
- XXIII. Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TÍTULO III DE LAS UNIDADES DE APOYO DEL SECRETARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Secretaría Particular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender, coordinar y dar seguimiento a la agenda del Secretario, en coordinación con las demás áreas, para su cumplimiento;
- II. Coordinar y conducir las giras de trabajo del Secretario, conjuntamente con las áreas e instancias correspondientes;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos del Secretario, con las áreas e instancias correspondientes;
- IV. Administrar, supervisar y sistematizar el registro, seguimiento y archivo de los documentos turnados al Secretario;
- V. Planear y coordinar las reuniones que el Secretario celebre con titulares de las dependencias y entidades de la administración pública;

- VI. Controlar y gestionar las peticiones y quejas que los ciudadanos realicen ante la Secretaría;
- VII. Fungir como enlace informativo entre el Secretario y los titulares de las dependencias federales, estatales y municipales, para la organización de audiencias, reuniones o diálogos;
- VIII. Convocar a reuniones de coordinación interna de la Secretaría, cuando así lo disponga el Secretario; y
- IX. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Secretaría Técnica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar conjuntamente con las subsecretarías y direcciones, los proyectos y estudios en materia de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero y acuícola, de acuerdo a las necesidades de la Entidad;
- II. Convocar a reuniones de carácter técnico y administrativo a las subsecretarías y direcciones de la Secretaría, así como a expertos para los fines que se requieran;
- III. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos del Secretario con las subsecretarías y direcciones;
- IV. Contribuir en el análisis de las propuestas de mejora de la estructura, organización, operación y procedimientos de la Secretaría;
- V. Supervisar la integración de documentos de promoción de las actividades de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero y acuícola del Estado;
- VI. Participar coordinadamente con las subsecretarías y direcciones, en la definición de criterios de participación en foros, ferias y exposiciones en el ámbito local, regional e internacional;
- VII. Actuar como enlace técnico entre la Secretaría y las entidades homólogas del sector público y privado que para tal fin existen; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección de Planeación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, en coordinación con la Dirección de Administración el presupuesto anual de la Secretaría, de acuerdo con los objetivos establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Supervisar que los proyectos y las acciones anuales del sector, estén vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Tramitar, en coordinación con la Dirección de Administración ante la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, la autorización de proyectos de inversión, transferencias y reasignación de los recursos;
- IV. Integrar la evaluación, avances físicos y financieros del presupuesto anual de la Secretaría y de su Órgano desconcentrado;
- V. Coordinar la integración del anuario estadístico estatal, el informe de gobierno correspondiente al sector y las comparecencias del Secretario;
- VI. Implementar y mantener actualizado el sistema de información estadística;
- VII. Coordinar la integración de los acuerdos del Secretario con el Gobernador del Estado e instancias de la administración pública federal y estatal;
- VIII. Apoyar y coordinar el procesamiento electrónico de datos de las unidades administrativas de la Secretaría y su Órgano desconcentrado;
- IX. Formular las normas y políticas para la operación, soporte técnico y uso de los equipos de cómputo de la Secretaría; y
- X. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección de Programas Federales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Administración, las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría, para formular y ejercer el presupuesto de los programas federales convenidos con el Ejecutivo del Estado;
- II. Coadyuvar en la formulación de los convenios y acuerdos que celebren las unidades administrativas de la Secretaría, con relación a los programas federales, en el ámbito de su competencia;
- III. Coordinar y supervisar el seguimiento del presupuesto de los programas federales operados a través del FOFAE, estableciendo mecanismos de control, que permitan ejercer los recursos conforme a las reglas de operación, la normatividad federal y demás disposiciones aplicables;

- IV. Coordinar las acciones de promoción y difusión de los programas federalizados;
- V. Coordinar las actividades en materia de procesamiento de datos, en los sistemas de información de los programas federales convenidos;
- VI. Elaborar las actas del Comité Técnico del FOFAE y dar seguimiento a los acuerdos que se deriven;
- VII. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable a los gastos de operación de los programas federales;
- VIII. Coordinar e integrar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias para el ejercicio de los recursos federales operados por el FOFAE;
- IX. Coordinar la integración de los avances físicos, financieros y cierre-finiquito de los programas federales operados por el FOFAE;
- X. Participar en las acciones de evaluación de los programas federales, en coordinación con la instancia federal competente; y
- XI. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar como apoderado legal a la Secretaría, ante los tribunales federales, estatales y del fuero común y ante toda autoridad jurisdiccional o administrativa con facultades jurisdiccionales, en los trámites de cualquier asunto de naturaleza jurídica, con excepción de la fiscal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico colectivas, tanto para presentar demandas, querellas y denuncias como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, otorgar el perdón, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular y absolver posiciones, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, o según sea el caso desistirse, recusar jueces inferiores y superiores, interponer, apelar y desistirse de juicios de amparo y los recursos previstos por la Ley en la materia, y en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan a la Secretaría;
- II. Atender, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, estableciendo vinculación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- III. Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, presidida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

- IV. Proponer modificaciones y actualizaciones a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal que competan a la Secretaría;
- V. Recopilar, difundir y vigilar la observancia de la jurisprudencia en materia administrativa, penal, civil y laboral;
- VI. Asesorar jurídicamente a las áreas de la Secretaría en asuntos inherentes a sus atribuciones, así como de su Órgano desconcentrado, Órgano de consulta y Entidades, cuando no cuenten con una unidad jurídica;
- VII. Suscribir todo tipo de escritos, promociones y acuerdos que en materia de transparencia se requieran.
- VIII. Elaborar en materia de amparo, los informes previos y justificados que deba rendir la Secretaría e intervenir cuando sea señalada en carácter de tercero perjudicado;
- IX. Formular y analizar las adecuaciones a los contratos, acuerdos, convenios, addendas y demás actos jurídicos de las diversas unidades administrativas, así como de su Órgano desconcentrado, Órgano de consulta y Entidades;
- X. Substanciar los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de los reportes emitidos por las unidades administrativas, levantar las actas administrativas correspondientes y agotado el procedimiento, resolver previo acuerdo del Secretario sobre la rescisión, sanción, suspensión, cancelación, caducidad, renovación, nulidad y demás efectos legales de las resoluciones, en relación con los hechos en que incurran los trabajadores de la Secretaría;
- XI. Asesorar en las denuncias y querrelas en materia penal, referente a los ilícitos cometidos en perjuicio del patrimonio de la Secretaría;
- XII. Realizar cobros extrajudiciales, reconocimientos de adeudos, compromisos de pagos y rescisiones relacionadas con los deudores de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Secretaría, por mandato de autoridad debidamente fundado y motivado; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 18. A la Unidad de Acceso a la Información, le corresponde el ejercicio de las atribuciones que establece el Artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Dirección de Administración, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, vigilar y promover el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Emitir, en coordinación de la Dirección de Planeación, las políticas para que las unidades administrativas de la Secretaría formulen y ejerzan su presupuesto programático, de conformidad con los lineamientos externos e internos y la normatividad vigente;
- III. Supervisar el registro del Programa Operativo Anual autorizado a la Secretaría, sus ampliaciones, reducciones, transferencias y adecuaciones presupuestarias, así como el trámite de las órdenes de pago, de acuerdo a los ordenamientos;
- IV. Supervisar el trámite de las instrucciones de pago de los gastos de operación de los programas convenidos con la Federación, con base en las reglas de operación vigentes;
- V. Informar a las unidades administrativas, el ejercicio presupuestal conciliado con la Secretaría de Administración y Finanzas para evaluar el avance físico y financiero de los proyectos;
- VI. Coordinar el pago a proveedores, contratistas, prestadores de servicios y acreedores;
- VII. Coordinar la operación de las cuentas bancarias aperturadas para la ejecución del presupuesto autorizado, así como de los gastos de operación federal;
- VIII. Coordinar y supervisar los sistemas de contabilidad y control financiero de la Secretaría, de conformidad con el Manual de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. Coordinar la atención de auditorías con las áreas involucradas de la Secretaría, para su cumplimiento;
- X. Supervisar el trámite de las nóminas, conforme a las directrices y lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XI. Supervisar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, promociones, reclasificaciones, reingresos, permisos sin goce de sueldo y demás trámites del personal de la Secretaría, ante la Secretaría de Administración y Finanzas;

- XII. Presidir las reuniones del Subcomité de compras de la Secretaría, ante el Comité de Compras del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIII. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones de los Bienes de Consumo y Servicios, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XIV. Coordinar los procedimientos de adquisiciones, servicios y arrendamientos del Programa Operativo Anual y de los gastos de operación de los programas federales de la Secretaría;
- XV. Organizar los servicios generales que permitan a las unidades administrativas de la Secretaría, realizar sus actividades en un ambiente adecuado;
- XVI. Coordinar la asignación del parque vehicular, mobiliario, equipo, bienes inmuebles, y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, emitiendo las políticas y procedimientos internos para su control, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Coordinar los procedimientos de baja de los activos fijos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII. Coordinar el proceso de entrega-recepción de la Secretaría; y
- XIX. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 20. Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Presupuesto y Programas Federales;
- II. Unidad de Tesorería;
- III. Unidad de Contabilidad;
- IV. Unidad de Recursos Humanos; y
- V. Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales.

TÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 21. Corresponde a las Subsecretarías, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Dirigir y evaluar el funcionamiento y desempeño de las unidades administrativas adscritas;
- II. Acordar con el Secretario, la agenda de los asuntos que les correspondan;
- III. Ejercer las funciones que les sean delegadas por el Secretario, realizar los actos que les instruya y aquellos que les correspondan por suplencia;
- IV. Suscribir los contratos, acuerdos y demás documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que por delegación de firma les instruya el Secretario, cumpliendo con las disposiciones establecidas en los manuales de normas presupuestarias de la administración pública vigente;
- V. Formular el anteproyecto del programa presupuestal anual de la Subsecretaría a su cargo y una vez aprobado vigilar su ejecución;
- VI. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas, para el despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Coadyuvar con las unidades administrativas en la elaboración de anteproyectos de leyes, acuerdos, decretos, reglamentos, manuales, circulares y demás disposiciones de carácter legal, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Proponer al Secretario, el ingreso, contrataciones, licencias y cambio de adscripción del personal de las unidades administrativas adscritas, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- IX. Rendir informe al Secretario de las actividades desarrolladas por la Subsecretaría a su cargo;
- X. Proporcionar de conformidad con los lineamientos de la Secretaría, la información, cooperación y asesoría técnica requeridas por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal o por las demás unidades administrativas de la propia Secretaría;
- XI. Coordinar el avance físico de los programas en campo, en el ámbito de su competencia;
- XII. Coordinar las acciones de mejora regulatoria, para la simplificación administrativa que contribuya a la reducción de trámites y servicios, y que incentiven la inversión productiva del sector;
- XIII. Establecer y coordinar las acciones de capacitación y actualización de los recursos humanos adscritos a su Subsecretaría;
- XIV. Establecer esquemas de coordinación con las áreas de la Secretaría para el desempeño de sus atribuciones; y
- XV. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 22. Corresponde a las Direcciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, presupuestar y dar seguimiento a los programas y proyectos en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes requeridos por el superior jerárquico o por el Secretario;
- III. Proponer al superior jerárquico, la selección y contratación del personal de su unidad administrativa, el otorgamiento de las licencias y cambios de adscripción a que haya lugar;
- IV. Asesorar técnicamente en los asuntos de su especialidad, a los servidores públicos de la Secretaría;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas en la elaboración de anteproyectos de leyes, acuerdos, decretos, reglamentos, manuales, circulares y demás disposiciones de carácter legal, en el ámbito de su competencia;
- VI. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa;
- VIII. Coordinar los horarios y permisos del personal adscrito a su unidad administrativa, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- IX. Rendir informe de las actividades de la unidad administrativa al superior jerárquico o al Secretario;
- X. Dar seguimiento a los programas en el ámbito de su competencia;
- XI. Implementar las acciones de mejora regulatoria, para la simplificación administrativa de los trámites y servicios que incentiven la inversión productiva del sector;
- XII. Implementar las acciones de capacitación, actualización y evaluación de los recursos humanos adscritos a su unidad administrativa;
- XIII. Proporcionar la información que le sea solicitada por la Unidad de Acceso a la Información, relacionada con la Secretaría;
- XIV. Establecer esquemas de coordinación con las áreas de la Secretaría para el desempeño de sus atribuciones; y

- XV. Las demás que le encomiende el superior jerárquico y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TÍTULO V
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA SUBSECRETARÍA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA, Y SUS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA

ARTÍCULO 23. A la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar, difundir y dar seguimiento al programa de desarrollo agropecuario, pesquero y acuícola de la Secretaría, conforme a las políticas, normas y procedimiento que señalen las entidades federales, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y regionales;
- II. Planear el desarrollo, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción agrícola, ganadera y pesquera, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;
- III. Implementar los programas de manera coordinada con las instancias federales, estatales y municipales en materia agropecuaria, pesquera y acuícola;
- IV. Coordinar y atender la observancia de la normatividad jurídica establecida en materia de sanidad e inocuidad alimentaria, así como instrumentar y evaluar en coordinación con el Gobierno Federal las campañas de prevención, control de plagas, enfermedades y las movilizaciones de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas que garanticen la protección sanitaria del sector;
- V. Realizar actividades tendientes a fomentar la agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y sanidad e inocuidad, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes;
- VI. Fomentar la modernización, tecnificación y rentabilidad de la agricultura, ganadería, pesca y acuicultura;
- VII. Fomentar la capitalización de las unidades de producción, el manejo sustentable de los recursos naturales, inducir procesos de transformación y agregación de valor; así como impulsar el desarrollo de capacidades en el medio rural;
- VIII. Participar con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, en la elaboración del plan rector del uso de suelo y agua en la Entidad;
- IX. Evaluar el desarrollo de los programas agropecuarios, pesqueros, acuícolas y de sanidad e inocuidad; y

- X. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Dirección de Agricultura, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos técnicos y administrativos, para fomentar la producción agrícola que permita atender las necesidades del sector;
- II. Regular, difundir y dar seguimiento a los programas de desarrollo agrícola en el Estado;
- III. Planear el desarrollo, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción agrícola y su aprovechamiento racional;
- IV. Aplicar la observancia de la normatividad jurídica establecida en materia agrícola;
- V. Realizar en coordinación con la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, la ejecución de los programas tendientes a elevar el status sanitario, en apego a la normatividad establecida;
- VI. Dar cumplimiento a las medidas de control fitosanitario, en coordinación con las áreas afines de la Subsecretaría;
- VII. Implementar los programas coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de agricultura, preservación y restauración de recursos naturales;
- VIII. Supervisar la aplicación de la normatividad de los programas ejecutados a través de las áreas operativas de las Delegaciones Regionales, para alcanzar los resultados y metas previstas;
- IX. Fomentar los servicios agrícolas que establezca la Secretaría, relativos a la distribución de semillas, fertilizantes y árboles frutales;
- X. Promover acciones de asistencia técnica en materia agrícola a las organizaciones de productores;
- XI. Promover la agricultura orgánica, inocua y sustentable;
- XII. Coordinar las acciones para prevención y manejo de riesgos, promoviendo el aseguramiento de las unidades de producción, así como el tipo de uso de suelo en las áreas dictaminadas por las dependencias competentes como de riesgo y siniestralidad recurrente por contingencias climatológicas; y

- XIII. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 25. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Agricultura contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Promoción y Fomento de Cultivos Perennes; y
- II. Unidad de Fomento de Cultivos de Ciclo Corto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE GANADERÍA DE ESPECIES MAYORES

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Dirección de Ganadería de Especies Mayores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos técnicos y administrativos para fomentar la producción de especies mayores, que permita atender las necesidades del sector;
- II. Elaborar programas tendientes a incrementar la productividad de la ganadería bovina y otras especies mayores para la producción de carne y leche;
- III. Fomentar entre productores y organizaciones productivas la integración de sus proyectos productivos, que incluyan aspectos de adopción de innovaciones tecnológicas, sistemas eficientes de administración, agregación de valor de los productos, subproductos y detección de nichos de mercado;
- IV. Promover e implementar en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, acciones tendientes a fomentar y consolidar la actividad pecuaria mediante el mejoramiento genético, manejo de las unidades de producción, reproducción, nutrición, aprovechamiento de praderas y sanidad;
- V. Realizar en coordinación con la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, la ejecución de los programas tendientes a elevar el status sanitario, en apego a la normatividad establecida;
- VI. Dar cumplimiento a las medidas de control zoonosanitario, en coordinación con las áreas afines de la Subsecretaría;
- VII. Coordinar con el área competente de la Secretaría, la elaboración de programas de capacitación, investigación, aplicación de paquetes tecnológicos, métodos y sistemas de producción que contribuyan a elevar la productividad;
- VIII. Apoyar los programas de investigación, validación y transferencia de tecnologías, para mejorar la rentabilidad y sustentabilidad de los sistemas de producción pecuaria de especies mayores;

- IX. Promover entre las organizaciones de productores, los instrumentos que les permitan tener acceso a esquemas de financiamiento para la mejora de su actividad productiva;
- X. Dar seguimiento a la operación de los programas pecuarios estatales y los convenidos con la Federación;
- XI. Coordinar las acciones para prevención y manejo de riesgos, promoviendo el aseguramiento de las unidades de producción, así como el tipo de uso de suelo en las áreas dictaminadas por las dependencias competentes como de riesgo y siniestralidad recurrente por contingencias climatológicas;
- XII. Coordinar la participación de la Secretaría en las exposiciones que se lleven a efecto, con base en sus atribuciones; y
- XIII. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 27. Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Especies Mayores contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Fomento de Especies Mayores; y
- II. Unidad de Fomento al Manejo y Conservación de Forrajes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE GANADERÍA DE ESPECIES MENORES

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Dirección de Ganadería de Especies Menores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos técnicos y administrativos para fomentar la producción de especies menores, que permita atender las necesidades del sector;
- II. Implementar programas tendientes a incrementar la productividad de la ganadería ovina, caprina, porcina, avícola y apícola;
- III. Realizar en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, los programas tendientes a fomentar la actividad, a través de acciones de mejoramiento genético, manejo de las unidades de producción, reproducción, nutrición, aprovechamiento de praderas y sanidad animal;
- IV. Dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los programas realizados, a través de las áreas operativas de la Dirección General de Delegaciones, a fin de alcanzar los resultados y metas previstas;
- V. Realizar en coordinación con la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, la ejecución de los programas tendientes a elevar el status sanitario, observando la normatividad aplicable;

- VI. Dar cumplimiento de las medidas de control zoonosanitario, en coordinación con las áreas competentes de la Subsecretaría;
- VII. Coordinar con el área competente de la Secretaría, la elaboración de programas de capacitación, investigación, aplicación de paquetes tecnológicos, métodos y sistemas de producción que contribuyan a elevar la productividad;
- VIII. Promover entre las organizaciones de productores, los instrumentos que les permitan el acceso a esquemas de financiamiento para la mejora de su actividad productiva;
- IX. Coordinar con el área competente de la Secretaría, la elaboración de sistemas de información de mercados que contribuyan a elevar la competitividad de la producción de especies menores;
- X. Implementar programas que coadyuven al equipamiento de las unidades de producción del sector; y
- XI. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 29. Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Ganadería de Especies Menores contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Fomento de Especies Menores; y
- II. Unidad de Producción de Especies Menores.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Dirección de Pesca y Acuacultura, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos técnicos y administrativos para fomentar la producción pesquera y acuícola, que permita atender las necesidades del sector;
- II. Elaborar y promover programas productivos en materia de pesca y acuicultura;
- III. Proponer al Secretario y superior jerárquico, la celebración de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que permitan fomentar y promover el desarrollo pesquero y acuícola;
- IV. Dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los programas realizados a través de las áreas operativas de la Dirección General de Delegaciones, a fin de alcanzar los resultados y metas previstas;

- V. Realizar en coordinación con la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, la ejecución de los programas tendientes a elevar el status sanitario, en apego a la normatividad establecida;
- VI. Dar cumplimiento a las medidas de control zoonosanitario, en coordinación con las áreas afines de la Subsecretaría;
- VII. Realizar acciones para fortalecer la actividad pesquera y acuícola, mediante acciones de mejoramiento genético, manejo de las unidades productivas, reproducción, nutrición, aprovechamiento de cuerpos de agua, embalses y sanidad e inocuidad, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes;
- VIII. Promover y coordinar con las instituciones federales y estatales, programas de investigación y transferencia de tecnología en beneficio del sector;
- IX. Promover, organizar y dar seguimiento a los programas de repoblación con crías de peces, en coordinación con instituciones de educación e investigación y organizaciones de productores, a través de los programas y acciones que realiza la Secretaría;
- X. Promover entre las organizaciones de productores, los instrumentos que les permitan tener acceso a esquemas de financiamiento para la mejora de su actividad productiva; y
- XI. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables

ARTÍCULO 31. Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Pesca y Acuicultura contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Pesca;
- II. Unidad de Maricultura y Acuicultura; y
- III. Unidad de Piscifactoría.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 32. A la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos técnicos y administrativos para la implementación de campañas fitozoonosanitarias y acuícolas; así como el control de la movilización y rastreabilidad de productos y subproductos de origen vegetal, animal, pesquero y acuícola;
- II. Instrumentar y evaluar las campañas de prevención contra plagas y enfermedades que afectan la producción agropecuaria y acuícola en el

Estado; así como los programas de inocuidad agroalimentaria, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes;

- III. Coordinar, supervisar y atender la observancia de la normatividad jurídica establecida en materia de sanidad;
- IV. Regular, vigilar e inspeccionar la movilización de productos y subproductos agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas durante su traslado a los centros de acopio, distribución y venta;
- V. Supervisar el cumplimiento de las medidas de control fitozoosanitaria y acuícola, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría;
- VI. Realizar en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, las acciones de prevención, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afecten la producción agropecuaria, acuícola y la salud pública;
- VII. Coadyuvar con las instancias federales y estatales competentes, en la vigilancia y control de la movilización de productos y subproductos forestales y fauna silvestre;
- VIII. Organizar y supervisar el funcionamiento de los organismos auxiliares reconocidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, responsables de la operación y administración de las campañas de sanidad vegetal, salud animal, sanidad acuícola e inocuidad agroalimentaria;
- IX. Coordinar, promover y aplicar programas de capacitación técnica continua y acreditación en materia de salud animal, sanidad vegetal, acuícola, inocuidad y de verificación para el personal de la Dirección;
- X. Establecer en coordinación con las instancias federales competentes, los puntos de verificación interna para controlar la movilización de animales, productos y subproductos agropecuarios, pesqueros y acuícolas; y
- XI. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 33. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Salud Animal;
- II. Unidad de Sanidad Vegetal e Inocuidad; y
- III. Unidad de Control de la Movilización.

TÍTULO VI
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y SUS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 34. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, instrumentar y evaluar los programas de desarrollo rural de la Secretaría, con atención diferenciada a las regiones con mayor rezago, impulsando su transformación;
- II. Promover coordinadamente con las instancias competentes, la integración de figuras organizativas con capacidad de autogestión;
- III. Instrumentar esquemas de financiamiento mediante la creación de fondos de fomento y garantía, así como de instancias similares que permitan la participación de la banca comercial y de desarrollo en los proyectos productivos;
- IV. Participar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la aplicación de la normatividad técnica y legal, para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura, para el mejoramiento de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola y forestal;
- V. Colaborar coordinadamente con las instancias correspondientes, para la ejecución de aquellas obras en beneficio del sector, destinadas al mejoramiento de las comunidades rurales y sus actividades productivas;
- VI. Coordinar con las autoridades competentes, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola, promoviendo la certificación de origen y calidad de los productos;
- VII. Instrumentar programas de capacitación a los productores rurales, que propicie la transferencia tecnológica, el desarrollo de capacidades gerenciales, productivas y de comercialización;
- VIII. Promover y fomentar las acciones de mejoramiento y tecnificación, con la finalidad de incrementar la productividad y competitividad;
- IX. Coordinar e implementar las acciones de investigación y transferencia tecnológica que permitan incrementar la producción del sector;
- X. Coadyuvar con las instancias correspondientes en el establecimiento de estímulos fiscales para fomentar la producción, transformación y comercialización de los productos del sector;

- XI. Fomentar y coordinar con la participación de las dependencias competentes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera en las actividades del sector;
- XII. Participar con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, en la elaboración del Plan Rector del Uso de Suelo y Agua en la Entidad; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 35. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Rural, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo rural sustentable establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Coordinar, difundir y dar seguimiento a la operación de los programas de desarrollo rural, coordinadamente con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, a través de la Dirección General de Delegaciones, en apego a la normatividad aplicable;
- III. Implementar con las instancias correspondientes; las acciones de asesoramiento y capacitación a los productores y organizaciones para el desarrollo de sus capacidades productivas;
- IV. Coordinarse con las instancias correspondientes para fomentar acciones que posibiliten la integración de los productores a las cadenas productivas;
- V. Coadyuvar en coordinación con las instancias competentes, en la realización de obras de infraestructura destinadas al mejoramiento de las comunidades rurales y su actividad productiva;
- VI. Participar en acciones de promoción para conformar figuras organizativas que les facilite su integración a las cadenas productivas, para la mejora de su actividad y comercialización;
- VII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría en la operación de los programas de desarrollo rural, en el cumplimiento de las medidas de control fitozoosanitario;
- VIII. Participar en las reuniones de los consejos municipales, distritales y estatal de desarrollo rural sustentable, promoviendo las acciones y programas de su competencia;
- IX. Dar seguimiento al avance de la operación de los programas de desarrollo rural, integrando los informes correspondientes; y

- X. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 36. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Rural contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Promoción de Proyectos Productivos; y
- II. Unidad de Control y Seguimiento de Proyectos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 37. Corresponde a la Dirección de Infraestructura para la Producción, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, evaluar y proponer las acciones para la ampliación, conservación y mejoramiento de la infraestructura existente, y la requerida para el desarrollo económico sustentable;
- II. Coordinar conjuntamente con las instancias competentes, la ejecución de obras de infraestructura agropecuaria, pesquera y acuícola, destinadas al mejoramiento de las actividades productivas, de transformación y agregación de valor;
- III. Coordinarse con la Comisión Nacional del Agua para la definición, ejecución y supervisión de las acciones de infraestructura tendientes a optimizar el manejo y uso de los recursos hídricos del Estado, en beneficio del desarrollo de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas;
- IV. Participar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la implementación, seguimiento y supervisión de programas y proyectos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V. Observar la normatividad vigente establecida en la ejecución de programas y proyectos estatales y de coparticipación; y
- VI. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 38. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Infraestructura para la Producción contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Planificación y Programación; y
- II. Unidad de Seguimiento y Supervisión de Proyectos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE AGRONEGOCIOS

ARTÍCULO 39. Corresponde a la Dirección de Agronegocios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Identificar, promover y vincular los productos agropecuarios, pesqueros y agroindustriales del Estado con mercados locales, nacionales e internacionales;
- II. Difundir y coordinar con la participación de las instituciones federales, estatales y municipales competentes, los programas de apoyo a la agroindustria y comercialización de productos;
- III. Fomentar y fortalecer en coordinación con las autoridades competentes, las acciones para el eslabonamiento de las cadenas en los procesos de producción, acopio, agregación de valor y mercado;
- IV. Integrar y difundir la información de mercados que impulsen el desarrollo del sector;
- V. Contribuir en coordinación con las autoridades competentes en el desarrollo de la infraestructura agroindustrial y comercial de las actividades del sector, que propicien el desarrollo económico sustentable y acorde a los mercados;
- VI. Promover la certificación y calidad de productos agropecuarios, pesqueros, acuícolas y de valor agregado;
- VII. Fomentar y coordinar con la participación de las dependencias competentes, los programas de promoción de exportaciones y la atracción de inversión nacional y extranjera en el sector; y
- VIII. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 40. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Agronegocios contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Desarrollo Agroindustrial; y
- II. Unidad de Fomento a la Comercialización.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 41. Corresponde a la Dirección de Financiamiento y Capacitación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y evaluar la operación de los programas de financiamiento rural y capacitación, aplicando los lineamientos normativos vigentes;

- II. Proponer estrategias de financiamiento para el medio rural y la conformación de intermediarios financieros;
- III. Gestionar con la banca de desarrollo y comercial, apoyos crediticios al amparo de los fideicomisos establecidos, formular y operar nuevos mecanismos de financiamiento, fondos de inversión, y fomento y garantías para el desarrollo de proyectos;
- IV. Integrar informes de avance de la operación de los diversos programas de financiamiento;
- V. Promover los programas de financiamiento rural orientados al ahorro comunitario, para la formación de grupos de ahorradores y fondos de desarrollo rural;
- VI. Implementar acciones de capacitación al personal técnico y productores, en las diferentes etapas del proceso productivo y de comercialización;
- VII. Elaborar e implementar en coordinación con las instituciones de educación e investigación y los productores, el Programa de Investigación, con el objeto de incrementar la productividad del sector e impulsar los procesos de transferencia y adopción de tecnología;
- VIII. Promover ante los productores la aplicación de paquetes tecnológicos, métodos y sistemas de producción validados por los institutos de investigación, que contribuyan a elevar la productividad;
- IX. Establecer indicadores de eficiencia y cobertura de la ejecución de los programas competencia de la Dirección; y
- X. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 42. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Financiamiento y Capacitación contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Fomento al Financiamiento;
- II. Unidad de Capacitación y Asistencia Técnica; y
- III. Unidad de Fomento y Capitalización a Grupos de Productores.

TÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES Y LAS DELEGACIONES REGIONALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES

ARTÍCULO 43. Corresponde a la Dirección General de Delegaciones, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir la operación y difusión de los programas y acciones de la Secretaría, con base en las disposiciones normativas;
- II. Acordar con el Secretario, la agenda de los asuntos de su competencia;
- III. Planear de manera conjunta con las Subsecretarías de Desarrollo Agropecuario y Pesca y Desarrollo Rural, las estrategias para la operación de los programas agrícola, pecuario, pesquero, acuícola, sanidad e inocuidad, desarrollo rural, infraestructura, agroindustria, comercialización, financiamiento, capacitación, sistema de información agroalimentaria y transferencia tecnológica;
- IV. Promover, difundir y fomentar a través de las delegaciones regionales y con la participación de los ayuntamientos, las políticas de desarrollo rural sustentable;
- V. Coordinar y supervisar la integración de los informes de avances de operación de los programas que ejecuten las delegaciones regionales;
- VI. Promover y ejecutar a través de las delegaciones regionales, los programas de reconversión productiva que determinen las instancias normativas de la Secretaría, en áreas con potencial;
- VII. Coordinar, programar y dar seguimiento a las acciones competencia de la Secretaría, que el Gobierno del Estado implemente ante situaciones de contingencia o declaratoria de desastres de la Entidad;
- VIII. Coordinar y tramitar ante la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, los reportes de plagas y enfermedades que afecten a las unidades productivas en la región;
- IX. Coordinar la difusión de los programas para prevención y manejo de riesgos, promoviendo el aseguramiento de las unidades de producción; así como la promoción para el cambio de actividades en las áreas dictaminadas por las dependencias competentes como de riesgo y siniestralidad recurrente por contingencias climatológicas;
- X. Coadyuvar en los procesos de transferencia de tecnología que fortalezcan la consolidación de las unidades productivas;
- XI. Elaborar y gestionar el presupuesto anual para la operación de la Dirección y las delegaciones regionales; y
- XII. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 44. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Delegaciones contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad Operativa;
- II. Unidad de Control y Seguimiento;
- III. Delegaciones Regionales: Chontalpa-Costa, Usumacinta, Sierra y Centro-Pantanos; y
- IV. Unidad Operativa de Seguimiento y Control.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

ARTICULO 45. Corresponde a las Delegaciones Regionales, las siguientes atribuciones:

- I. Implementar los programas de desarrollo agrícola, pecuario forestal, pesca, acuacultura, sanidad e inocuidad alimentaria, desarrollo rural, infraestructura, agroindustria, comercialización, capacitación, financiamiento, sistemas de información agroalimentaria y transferencia de tecnología, conforme a la normatividad vigente;
- II. Supervisar y evaluar el avance de los programas de su competencia;
- III. Coordinarse con la Dirección General de Delegaciones, áreas normativas de la Secretaría, direcciones de desarrollo municipal y demás instituciones vinculadas para la operación de los programas;
- IV. Planear y difundir los programas de la Secretaría en los consejos de desarrollo municipal y distrital que le correspondan;
- V. Mantener vínculo con las organizaciones productivas y productores, para la adecuada difusión y aplicación de los programas en la región;
- VI. Promover las políticas en materia de conservación, mejoramiento y uso sustentable de los recursos naturales de suelo y agua, así como los programas de reconversión productiva que las instancias normativas establezcan;
- VII. Difundir programas para prevención y manejo de riesgos, promoviendo el aseguramiento de las unidades de producción; así como el tipo de uso de suelo en las áreas dictaminadas por las dependencias competentes como de riesgo y siniestralidad recurrente por contingencias climatológicas;
- VIII. Recibir, registrar y tramitar a través de la Dirección General de Delegaciones, ante la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria de la Secretaría, los reportes de plagas y enfermedades que afecten a las unidades productivas en la región;
- IX. Elaborar los informes de avances de operación de los programas que se desarrollan en la región de su competencia;

- X. Promover las acciones para fortalecer el desarrollo rural sustentable de la región, conforme a la normatividad aplicable; y
- XI. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 46. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, las delegaciones regionales contarán con la siguiente unidad administrativa:

- I. Unidad Operativa de Seguimiento y Control

TÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO Y DE CONSULTA

ARTÍCULO 47. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría:

- I. La Comisión Estatal Forestal (COMESFOR).

ARTÍCULO 48. Es un Órgano de Consulta de la Secretaría:

- I. Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES SECTORIZADAS

ARTÍCULO 49. La Secretaría coordinará las funciones de las Entidades Paraestatales Sectorizadas, cuyos fines y objetivos tengan vinculación con las atribuciones de la Secretaría, de conformidad con el ordenamiento legal que los rige y se contará con las siguientes:

- I. FOFAE;
- II. Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad del Estado de Tabasco (FOGATAB);
- III. Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago (AGROTAB);
- IV. Fondo de Apoyo a la Mujer (FAM); y
- V. Fondo de Garantía Mutualista Tabasco (FOGAMU).
- VI. Así como, las demás que con ese carácter estén constituidas y se constituyan.

TÍTULO IX DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 50. El Secretario será suplido en sus ausencias que sean menores de 15 días, por el Subsecretario del ramo que designe y en aquellas superiores de 15 días, por el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 51. Los subsecretarios y directores previo acuerdo con el Secretario, serán suplidos en sus ausencias no mayores a 15 días, por el servidor público que ellos designen y en las ausencias mayores a 15 días, serán suplidos por quien designe el Secretario.

ARTÍCULO 52. Las ausencias de los titulares de unidad, jefes de departamento y jefes de áreas, serán suplidas por los servidores públicos que designen los responsables de las mismas, en acuerdo con el Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 53. Las relaciones laborales entre la Secretaría y sus trabajadores, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se consideran categorías de confianza las de subsecretario, director general, director, titular de unidad, jefe de departamento, jefe de área y en general las que tienen como propósito realizar atribuciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos relacionados con el objeto de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aboga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial del Estado número 6806, de fecha 28 de noviembre de 2007, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los asuntos que con motivo de este Reglamento deban pasar de una unidad administrativa a otra, serán resueltos por la unidad administrativa competente conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CUARTO. Las transferencias de los recursos humanos, materiales y financieros que con motivo del presente Reglamento deban hacerse de una unidad administrativa a otra de la propia Secretaría, se sujetarán a las disposiciones aplicables, debiéndose respetar los derechos de los trabajadores.

QUINTO. Para su mejor funcionamiento, las unidades administrativas u órganos deberán formular sus respectivos manuales de organización y en tanto no se expidan, en caso de duda sobre su interpretación, el Secretario resolverá lo conducente.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA
MARÍN
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y
PESCA.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.